



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
**CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2019, AL  
PROYECTO DE LEY No. 020 de 2019 CÁMARA**

**“Por medio del cual se estimula el acceso a estudios de posgrado en el exterior.”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El proyecto de ley tiene como objeto eliminar barreras de entrada para personas que quieran aplicar a estudios de posgrado en el exterior.

**Artículo 2. Subsidio para aplicación de convocatorias para estudios de posgrado en el exterior.** Créese un subsidio económico de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para los nacionales que se postulan a un posgrado en universidades del exterior.

**Parágrafo 1°.** Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) para administrar a través de un Fondo los recursos del subsidio económico de que trata la presente ley. El Instituto podrá determinar la cuantía del subsidio a otorgar al beneficiario respetando el límite propuesto en este artículo. En caso de que la postulación no genere costos, no se otorgará el subsidio.

**Parágrafo 2°.** Autorícese al Gobierno Nacional para asignar con cargo al Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley.



**Artículo 3. Requisitos para acceder al subsidio.** Los requisitos para acceder al subsidio económico de que trata la presente ley serán los siguientes:

1. Ser colombiano.
2. Contar con un título de pregrado o haber cumplido los requisitos necesarios para grado.
3. Postular a un programa de posgrado que otorgue un título oficial.
4. Cumplir con los requisitos de admisión del programa de posgrado al cual se quiere postular.
5. Tener un promedio igual o superior a tres puntos cinco (3,5) en una escala de cero (0) a cinco (5), o su equivalente.

**Parágrafo 1°:** Posteriormente a la entrega del subsidio económico, los beneficiarios deberán acreditar la efectiva postulación al programa de posgrado en el exterior.

**Parágrafo 2°:** El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de convocatoria y elección de los beneficiarios del subsidio económico.

**Parágrafo 3°:** En ningún momento se entenderá que las personas favorecidas en el programa de subsidios económicos de que trata la presente ley, incumplen el requisito contenido en el numeral 9 del artículo 4° de la ley 1678 de 2013, por obtener dicho beneficio.

**Artículo 4°. Priorización del subsidio.** El Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, utilizando el sistema de selección de beneficiario para programas sociales – SISBEN – reglamentará la metodología de priorización de los beneficiarios del subsidio. Deberán dar prioridad de acceso al subsidio económico a las personas con mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

**Parágrafo.** Por semestre se buscará que sean otorgados como mínimo 1500 subsidios. En caso de ser menor el número de beneficiarios, el Ministerio de Educación Nacional informará las circunstancias de ello, como constancia de la adecuada aplicación de la presente Ley.



**Artículo 5. Periodicidad y limitaciones del subsidio.** Los beneficiarios podrán recibir el subsidio económico hasta una vez. Ningún estudiante podrá acceder al subsidio más de una vez.

**Artículo 6. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 8 de octubre de 2019. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. **020 de 2019 Cámara "Por medio del cual se estimula el acceso a estudios de posgrado en el exterior"**, (Acta No. 016 de 2019) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 7 de octubre de 2019 según Acta No. 015 de 2019; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**

Presidente

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Secretaria General